



Puerto de Avilés

Autoridad Portuaria de Avilés

1

TASA POR SERVICIO DE SEÑALIZACION MARÍTIMA ¹

	Por cada unidad de Arqueo Bruto (GT).
Buques Mercantes y todos aquellos que abonen la tasa del buque. Cada vez que entra en aguas del puerto, hasta un máximo de tres veces en un año natural y en un mismo puerto.	0,00875 €
	Por cada unidad de Arqueo Bruto (GT).
Buques y embarcaciones dedicados a la pesca de altura y o gran altura Una vez al año (Base Puerto)	0,2500 €
	Por buque
A los barcos dedicados a la pesca local y litoral abonarán Una vez al año.	12,00 €
	Por m² resultante del producto de su eslora máx. por manga mx.
Buques de Recreo y Deportivos (*) abonarán Una vez al año.	4,00 €.

(*) A excepción de los que tengan menos de 9 m. de eslora si su propulsión es a motor y 12 metros si su propulsión es a vela, que abonarán en una sola vez y validez indefinida, la cantidad de 10,00 €. No obstante, a las embarcaciones que no tengan su base en el litoral español, abonarán en el primer puerto en el que escalen en el año natural el 20% de la tasa, para un periodo de 30 días. Dicha cuota nuevamente será exigible por idénticos períodos hasta un máximo del 100% de la misma en el año natural.

¹ Artículo 20 de la Ley 33 / 2010, de 7 de agosto, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general



Puerto de Avilés

Autoridad Portuaria de Avilés

TASA DEL BUQUE ²

Por cada centésima parte del arqueo bruto GT, hora o fracción. (mínimo 100 GT)
El tiempo de estancia se computará desde el momento de la entrada en las aguas de la zona de servicio, con un mínimo de tres horas por escala y un máximo de quince horas por escala cada veinticuatro; tomándose como referencia para este cómputo, las horas de atraque y desatraque del buque.

	€/centésima GT/hora o frac.
Atracados de costado a muelles o pantalanes	1,6500
Atracados de punta a muelles o pantalanes, a buques abarloados , a buques amarrados a boyas u otros puntos fijos que no tengan la consideración de atraques	1,3200
Atracado o fondeado con espacio de agua en concesión o autorización	0,9900
Atracado o fondeado sin espacio de agua en concesión o autorización	1,1550

Por la estancia y utilización prolongada, en las instalaciones de atraque o de las aguas del puerto.

	€/centésima GT/día o frac.
Buques de tráfico interior de pasajeros o mercancías	6,6000
Buques destinados al dragado o avituallamiento	7,7055
Buques en construcción, gran reparación, transformación y desguace , fuera de un astillero	2,1945
Buques en construcción, gran reparación, transformación y desguace , en astillero	0,8250
Buques pesqueros, cuando estén en paro biológico, en veda o carezcan de licencia	0,7425
Buques destinados a la prestación de los servicios de remolque, amarre, practicaaje y a otros servicios portuarios .	3,8445
Otros buques cuya estancia sea superior a 1 mes	7,7055

En el supuesto de fondeo en las aguas portuarias en la zona II, la cuota íntegra de la tasa será el producto de la centésima parte del arqueo bruto del buque (GT), con un mínimo de 100 GT, por cada día natural de estancia o fracción y por la cantidad resultante de aplicar a la cuantía básica B, o S, en el caso de transporte marítimo de corta distancia y los distintos coeficientes correctores que les corresponda.

² Artículo 13 de la Ley 33 / 2010, de 7 de Agosto, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general



Puerto de Avilés

Autoridad Portuaria de Avilés

TASA DEL PASAJE³

<u>Concepto</u>	<u>€ / unidad</u>
Pasajero en régimen de transporte, en embarque o desembarque en tráficos entre países Shengen.....	2,5500
Pasajero en régimen de transporte, en embarque o desembarque en tráficos entre países no Shengen.....	3,4000
Pasajero de crucero turístico en puerto inicio o final travesía	4,0800
Motocicletas y vehículos de dos ruedas	4,4200
Automóviles de turismo y vehículos similares	9,8600
Automóviles de turismo en regimen de pasaje	19,7200
Autocares y vehículos de transporte colectivo	53,0400
	€ por pasajero/día o frac.
Pasajero de crucero turístico en tránsito	2,5500

Cuando la navegación se produzca por aguas de zona de servicio del puerto, en cada embarque y desembarque

<u>Concepto</u>	<u>€ / unidad</u>
Pasajero	0,0680
Motocicleta	1,3600
Automóvil	3,0600

³ Artículo 14 de la Ley 33 / 2010, de 7 de Agosto, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general

TASA DE LA MERCANCÍA ⁴

Régimen por grupos de mercancías

<u>Grupo de mercancía</u>	<u>€ / tonelada</u>
Primero	0,5456
Segundo	0,9207
Tercero	1,4663
Cuarto	2,4552
Quinto	3,4100

A los envases, embalajes, contenedores, cisternas u otros recipientes o elementos que tengan o no el carácter de perdidos o efímeros y que se utilicen para contener las mercancías en su transporte, así como a los camiones, a los remolques y semirremolques que, como tales elementos de transporte terrestre, se embarquen o desembarquen, vacíos o no de mercancías, se les aplicará la cantidad siguiente:

<u>Elemento de transporte tipo</u>	<u>€ / unidad</u>
Contenedor \leq 20' (incluida en su caso una plataforma de transporte) y un camión con caja de hasta 6,1 metros	3,069
Contenedor > 20 ' (incluida en su caso una plataforma de transporte) semirremolque y camión o vehículo articulado con caja de hasta 12 metros	6,138
Cabezas tractoras	2,046
Veh. artic. con varios remolques o semir, (tren de carretera)	9,889

A otros elementos no relacionados en el cuadro anterior se les aplicará la cantidad de **1,705 € / tonelada**.

Régimen de estimación simplificada

Para las mercancías transportadas en los elementos de transporte que se relacionan a continuación

<u>Unidad de carga tipo</u>	<u>€ / UC</u>
Contenedor \leq 20 ' (incluida en su caso una plataforma de transporte) y camión con caja de hasta 6,1 metros	34,1000
Contenedor > 20 ' (incluido en su caso una plataforma de transporte) semirremolque y camión o vehículo articulado con caja de hasta 12 metros	51,1500
Veh. artic. con varios remolques o semir, (tren de carretera)	85,2500

- Este régimen se aplicará a solicitud del sujeto pasivo a la totalidad de su carga unitaria en un mismo buque

⁴ Artículo 15 de la Ley 33 / 2010, de 7 de Agosto, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general



Puerto de Avilés

Autoridad Portuaria de Avilés

TASA POR LA UTILIZACION DE LA ZONA DE TRANSITO ⁵

Ocupación de la zona de tránsito.

Cuando se autorice la ocupación de tránsito por periodo superior a cuatro horas para aquellas mercancías en las que un medio rodante forme parte del transporte marítimo, o superior al mismo día de embarque o desembarque y su inmediato anterior o posterior en otros casos, la cuota de la tasa será 0,11 € por metro cuadrado.

y día de estancia o fracción. A esta cantidad se le aplicarán unos coeficientes de progresividad, en función de la duración de la ocupación.

Días	Coeficiente	€/m² y día
Hasta el día 7 ^o	1	0,1100
Desde el día 8 ^o al 15 ^o	3	0,3300
Desde el día 16 ^o al 30 ^o	6	0,6600
Desde el día 31 ^o al 60 ^o	10	1,1000
A partir del día 61 ^o	11	2,2000

Como superficie se computará la superficie rectangular envolvente de la mercancía depositada. En el supuesto excepcional en que se autorice ocupación en zona de maniobra por las mercancías, serán de aplicación las cuantías previstas en el apartado anterior.

⁴ Artículo 18 de la Ley 33 / 2010, de 7 de Agosto, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general



Puerto de Avilés

Autoridad Portuaria de Avilés

TASA DE LA PESCA FRESCA ⁶

Con utilización de lonja no concesinada:

Valor de mercado de la pesca

A la pesca descargada por vía marítima	2,20% del valor de la base
A la pesca que accede al recinto por via terrestre	1,80% del valor de la base

Sin uso de lonja:

Valor de mercado de la pesca

A la pesca descargada por vía marítima	1,80% del valor de la base
A la pesca que accede al recinto por via terrestre	1,50% del valor de la base

Con utilización de lonja concesionada:

Valor de mercado de la pesca

A la pesca descargada por vía marítima	0,4% del valor de la base
A la pesca que accede al recinto por via terrestre	0,3% del valor de la base

⁵ Artículo 16 de la Ley 33 / 2010, de 7 de Agosto, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general



Puerto de Avilés

Autoridad Portuaria de Avilés

TASA DE LAS EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO⁷

Por el acceso y estancia de las embarcaciones en el puesto de atraque o fondeo en la zona I o interior de las aguas portuarias:

	Por unidad de superficie ocupada y día natural o fracción
Atracada de punta a pantalán y muerto, boya o ancla	0,1300 €
Atracada de punta a pantalán con inst. pantalán lateral	0,2600 €
Atracada de costado a muelle o pantalán	0,3900 €
Abarloada a otra atracada de costado a muelle o pantalán	0,0650 €
Fodeada con amarre a muerto, boya o punto fijo	0,0780 €
Fondeada con amarre mediante medios propios	0,0520 €

En calados inferiores a dos metros en bajamar viva equinoccial, la cuota de la tasa será el 50% de las señaladas en el cuadro anterior.

Por disponibilidad de servicios:

	Por unidad de superficie ocupada y día natural o fracción
Toma de agua	0,07 €
Toma de energía eléctrica	0,10 €

En dársenas o instalaciones náutico-deportivas otorgadas en concesión o en autorización:

	Por unidad de superficie ocupada y día natural o fracción
Embarc. a vela eslora no sup. 12 m. y motor 9 metros.	
A las embarcaciones transeúntes o de paso	0,0195 €
A las embarcaciones que tienen su base en el puerto	0,0130 €
Embarc. a vela eslora sup. 12 m. y motor 9 metros.	
A las embarcaciones transeúntes o de paso	0,0507 €
A las embarcaciones que tienen su base en el puerto	0,0416 €

⁷ Artículo 17 de la Ley 33 / 2010, de 7 de Agosto, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general



Puerto de Avilés

Autoridad Portuaria de Avilés

TARIFA ALMACENAJE

Esta tarifa será exigible por la puesta a disposición de espacios y explanadas no delimitados como zonas de tránsito y de maniobra, así como el uso de tinglados, almacenes y locales para el almacenaje de mercancías y vehículos.

La tarifa será abonada por los peticionarios del servicio, siendo responsables subsidiarios del pago los propietarios de las mercancías almacenadas.

Esta tarifa se aplicará al producto de la superficie ocupada por el tiempo reservado, aplicando la franquicia obligatoria establecida en la orden 48/2003 de la tasa a la mercancía.

La Autoridad Portuaria podrá modificar la base de la tarifa sustituyendo la unidad de medida de superficie por otra de unidad física (tonelada de peso, metro cúbico de volumen, número de vehículos, TEU's, etc.) y de progresividad de la misma.

La cuantía de la misma será fijada por la Autoridad Portuaria, estableciendo para el año 2004 las siguientes tarifas.

ALMACENAMIENTO	DESCUBIERTA	CBTA. ABIERTA	CBTA. CERRADA
Exentos los 2 primeros días	€/ m ² y día	€/ m ² y día	€/ m ² y día
A partir del 2º día	0,019537	0,051992	0,064973

La forma de medir los espacios ocupados por las mercancías o vehículos será por el rectángulo circunscrito exteriormente a la partida total de mercancías o elementos depositados, definido de tal forma que dos de sus lados sean paralelos al cantil del muelle redondeando el número de metros cuadrados que resulte para obtener el número inmediato sin decimales.

Las mercancías serán depositadas en la forma y con el orden y altura de estiba que determine el Director del puerto, de acuerdo con las disposiciones vigentes, observándose las precauciones necesarias para asegurar la estabilidad de las pilas, capacidad portante de las explanadas, etc.

En cualquier caso, sólo podrá considerarse una superficie libre, a efectos de esta tarifa, cuando se haya quedado en las mismas condiciones de conservación y limpieza en que se ocupó y sea accesible y útil para otras ocupaciones. El incumplimiento de esta obligación por parte del usuario, tras retirar éstas las mercancías o vehículos, permitirá a la Autoridad Portuaria efectuar por sus propios medios la citada conservación y limpieza, pasándole el cargo correspondiente.

OCUPACIÓN TINGLADOS.

No se autorizará su uso más de 15 días consecutivos, salvo que no existiendo otra demanda se otorgue expresamente una prórroga por periodos idénticos a solicitud del interesado.



Puerto de Avilés

Autoridad Portuaria de Avilés

TARIFA SUMINISTROS

T-8 AGUA POTABLE (M³)	IMPORTE Euros
A buques	2,000000
A usuarios	1,100000
 T-8 ENERGIA ELECTRICA (Kw/h)	 0,102722
Alta Tensión	
Baja Tensión:	
Consumo medio mensual < 1.000 Kwxh	0,211670
Consumo medio mensual > 1.000 Kwxh:	
Primeros 1.000 Kwxh.	0,211670
Resto Kwxh.	0,146301
Organismos Oficiales	0,146301



Puerto de Avilés

Autoridad Portuaria de Avilés

TARIFA SERVICIOS DIVERSOS

	IMPORTE Euros
CARRETILLA ELEVADORA DE 3 TM. Y BARRADORA	
Con conductor (hora ordinaria).....	20,249320
Sin conductor (hora ordinaria).....	12,135592
CARRETILLA ELEVADORA DE 13,6 TM.	
Con conductor (hora ordinaria).....	20,249320
Sin conductor (hora ordinaria).....	12,135592



Puerto de Avilés

Autoridad Portuaria de Avilés

LIMPIEZA DE VIALES, SUPERFICIES DE MUELLES Y TINGLADOS

LIMPIEZA DE VIALES:

Concentrados de zinc, carbón, clinker, magnesita, bauxita, escoria etc. y similares transportados en camión	0,012 Euros/t.
Concentrados de zinc transportados por cinta	0,002 Euros/t.

(los tonelajes se referirán al cargamento total del buque)

LIMPIEZA DE EXPLANADAS:

Rango del cargamento:

0 - 5.000 toneladas	0,08 Euros /t.
5.001 - 10.000 toneladas	0,064 Euros /t.
10.001 - 20.000 toneladas	0,032 Euros /t.
20.001 – en adelante	0,024 Euros /t.
<u>LIMPIEZA DE TINGLADOS</u> (minimo 500 m ²)	0,08 Euros /t.



Puerto de Avilés



Autoridad Portuaria de Avilés